

SÍNTESIS

EXPEDIENTE: SUP-AG-83/2017

SOLICITANTE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

- 1. Elección de integrantes de ayuntamientos.** El 4 de julio de 2012, se le expidió a Fernando Rodríguez Morales su constancia como primer regidor suplente en el Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, para el periodo 2013-2015.
- 2. Ejercicio del cargo.** Fernando Rodríguez Morales manifiesta que ocupó la primera regiduría en el mencionado Ayuntamiento, del 10 de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- 3. Juicio ciudadano local.** El 14 de septiembre de 2016, Fernando Rodríguez Morales impugnó la supuesta disminución de las remuneraciones económicas que debía percibir por el desempeño de su cargo como integrante del referido Ayuntamiento, durante el periodo del 10 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015.
- 4. Sobreseimiento local.** El 18 de abril del presente año, el Pleno del Tribunal local sobreseyó en el juicio ciudadano, al considerar que carecía de competencia para resolver la controversia planteada, en razón de que ésta no era de naturaleza electoral.
- 5. Juicio ciudadano federal.** El 27 de junio de 2017, el actor presentó juicio ciudadano ante Sala Toluca, a fin de controvertir el acuerdo plenario de sobreseimiento, y dicha Sala determinó **modificar** el sobreseimiento y ordenó al Tribunal local que señalara la instancia competente para conocer de la controversia planteada por Fernando Rodríguez Morales.
- 6. Consulta.** El 17 de agosto, el Pleno del Tribunal local sometió a esta Sala Superior la consulta para que señalara el órgano jurisdiccional que resultara competente para conocer de la controversia planteada en el juicio local.

R
E
S
U
E
L
V
E

No ha lugar a dar trámite a la consulta formulada por el promovente.

- La cuestión planteada por el promovente es una consulta relacionada con el cumplimiento a una resolución de la Sala Regional de este Tribunal Electoral, porque la Sala Toluca ordenó al tribunal local determinara la vía conducente para conocer del juicio relacionado con las dietas del ex regidor.
- En este sentido, las ejecutorias de la Salas del Tribunal Electoral resultan, por regla general son definitivas e inatacables.
- Por lo que, esta Sala Superior no tiene atribuciones para esclarecer la forma en que deben ser ejecutados los fallos de una de las Salas que integran este Tribunal Electoral.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional no tiene conferidas como atribuciones la de dar respuesta a consultas de autoridades locales, especialmente si éstas no tienen como objeto preguntar o cuestionar la forma de cumplir una sentencia emitida por la Sala Regional.

RESUELVE

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite.